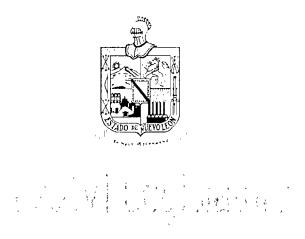
Año: 2024 Expediente: 18583/LXXVI

# Listange 200 Met Edwing die 1986 beim



PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

<u>ASUNTO RELACIONADO</u>: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SERVICIOS DE TANATOLOGÍA.

INICIADO EN SESIÓN: 31 DE JULIO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

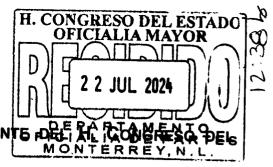
Oficial Mayor



DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS

PRESIDENTE DEL LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.



Diputado Heriberto Treviño Cantú y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley De Salud Mental Para El Estado De Nuevo León en materia de servicios de tanatología al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Fortalecer las herramientas para la atención de la salud mental es crucial debido a que permite abordar de manera efectiva los trastornos y desafíos psicológicos que afectan a una gran parte de la población mundial; ya que, en el contexto actual, donde factores como el estrés y la incertidumbre pueden agravar las condiciones de salud mental, es más importante que nunca contar con recursos accesibles y eficientes que puedan adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.



Siendo así que el reconocimiento de las emociones en la salud mental es fundamental, ya que estas forman una parte intrínseca de nuestra experiencia humana y tienen un impacto significativo en nuestro bienestar general; dado que las emociones no solo afectan nuestra psicología, sino también nuestra fisiología, influyendo en aspectos como la presión arterial, la función inmunológica y los niveles de estrés, puesto que al validar y comprender nuestras emociones, podemos abordar mejor los trastornos mentales y promover estrategias de afrontamiento más efectivas.

Sumando a lo anterior, una de las áreas no tan abordadas dentro de la atención de la salud mental es la tanatología cuya disciplina afronta integralmente el fenómeno de la muerte, ofreciendo apoyo y acompañamiento tanto a pacientes en etapas terminales como a sus familiares; su importancia radica en la capacidad de proporcionar un espacio para el manejo del duelo, la comprensión de la muerte como un proceso natural y el fortalecimiento de la resiliencia emocional ante la pérdida un ser querido.

En tenor de ello, la inclusión de los servicios de tanatología en la ley de salud mental es esencial debido a que esta disciplina, como se comentó anteriormente, aborda aspectos cruciales del proceso de duelo, que es una experiencia humana universal y significativa; ya que al integrar servicios de tanatología en el marco legal, se reconoce oficialmente la importancia de ofrecer apoyo especializado durante el duelo, lo que



puede prevenir complicaciones como el duelo patológico o prolongado, que a menudo requiere intervención psicológica.

La tanatología, como disciplina integral, aborda el duelo desde una perspectiva holística, considerando no solo los aspectos emocionales, sino también los sociales, éticos y espirituales que intervienen en el proceso de luto; este enfoque multidimensional permite a los tanatólogos ofrecer un acompañamiento más completo, que va más allá del alivio sintomático y busca promover una adaptación saludable a la pérdida, ya que al comprender que cada individuo experimenta y procesa la pérdida de manera única, la tanatología enfatiza en la importancia de escuchar activamente y validar las experiencias personales, lo que a su vez facilita la creación de un espacio seguro donde las personas pueden explorar sus sentimientos sin temor al juicio.

Aunado a lo anterior, dicha disciplina también reconoce la importancia de los rituales y prácticas culturales en el proceso de duelo, entendiendo que estos pueden ofrecer consuelo y un sentido de comunidad y pertenencia que son fundamentales durante el proceso de sanación, ya que al respetar y, cuando sea posible, incorporar estas prácticas en el apoyo terapéutico, los tanatólogos pueden ayudar a las personas a encontrar significado y continuidad en sus vidas después de una pérdida.



Por otro lado, la inclusión de la tanatología en la legislación de salud mental también tiene implicaciones sociales más amplias, ya que podría ayudar a promover la desestigmatización de la muerte y el duelo, fomentando una cultura de apertura y apoyo en torno a estos temas. Esto puede conducir a una mayor conciencia y comprensión dentro de la sociedad, lo que resulta en una mejor calidad de vida para aquellos que están de duelo y una mayor resiliencia comunitaria frente a las pérdidas.

En última instancia, al reconocer la tanatología en la ley, se envía un mensaje claro sobre la importancia de cuidar todos los aspectos de la salud mental, incluyendo aquellos que se ocupan de la muerte y el duelo, lo que refleja un enfoque holístico y humano hacia el bienestar psicológico.

En conclusión, con la presente iniciativa se busca reforzar los trabajos que se han venido realizando para posicionar el reconocimiento de la salud mental dentro de nuestra sociedad, ya que debemos cambiar nuestro paradigma y entender que la salud mental no se limita a la ausencia de enfermedad, sino que también incluye el bienestar emocional, la satisfacción con la vida y la capacidad de manejar el estrés, lo cual nos permitirá que la sociedad cuente con una mayor empatía, por lo tanto, reitero mi compromiso de abonar con mi trabajo a que se integre de manera esencial la dimensión emocional en la atención de la salud mental.



Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DICE	DEBE DECIR
LEY DE SALUD MENTAL PARA	A EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Artículo 3 Toda persona tiene derecho a la salud integral, tanto física como mental y se sustenta en:  I. a II	Artículo 3 Toda persona tiene derecho a la salud integral, tanto física como mental y se sustenta en:  I. a II
III. El reconocimiento de la salud mental como elemento fundamental de la salud integral en el funcionamiento biológico, psicológico, social y cultural de la persona y que le permite alcanzar las mejores condiciones posibles para su desarrollo físico, conductual, cognoscitivo y afectivo;	III. El reconocimiento de la salud mental y emocional como elemento fundamental de la salud integral en el funcionamiento biológico, psicológico, social y cultural de la persona y que le permite alcanzar las mejores condiciones posibles para su desarrollo físico, conductual, cognoscitivo y afectivo;
IV. a VIII Artículo 4 Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a X  (Sin Correlativo)	IV. a VIII  Artículo 4 Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:  I. a X  X Bis. Duelo: Estado del pensamiento, sentimiento y actividad que se produce como
XI. a XXXV	consecuencia de la pérdida de una persona amada o algo significativo; que produce en la persona síntomas físicos y emocionales.  XI. a XXXV
Artículo 5 Son derechos fundamentales de todas las personas usuarias de los servicios de salud mental, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los ordenamientos que de ella deriven; así como los establecidos en los instrumentos y tratados internacionales de los que México sea parte.	Artículo 5 Son derechos fundamentales de todas las personas usuarias de los servicios de salud mental, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los ordenamientos que de ella deriven; así como los establecidos en los instrumentos y tratados internacionales de los que México sea parte.
Además, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho a:	Además, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho a:
I. a XXXVII	I. a XXXVII
(Sin correlativo)	XXXVII Bis. Recibir servicios de tanatología, de manera inmediata y continua, así como el



respeto al duelo y luto al paciente, como también de su familia.
XXXVIII a XLI
Capítulo X Bis
De los servicios de tanatología
Artículo 89 Bis Las personas que habitan en el Estado de Nuevo León tienen derecho a ser tratados en sus aspectos psicológicos, sociales y emocionales; a buscar y encontrar un sentido de la muerte y al respeto de sus creencias y ritos.
Artículo 89 Bis 1 El servicio de Tanatología se proporciona a petición de la persona enferma o de los familiares en la etapa del duelo, ante cualquier tipo de pérdida significativa. Su función principal consiste en procurar al paciente o a cualquier persona que sufra una pérdida, a ser tratado con respeto, cariño, compasión y que conserve su dignidad; orientar al enfermo o al doliente a la aceptación de la realidad sobre la situación real.
Artículo 89 Bis 2 Los servicios de Tanatología comprenden:
I. Ayudar a crear en las personas enfermas, un sistema de creencias propios sobre la vida y la muerte, no como una fantasía o castigo, sino como la aceptación de la muerte como un proceso natural;  II. Preparar a los familiares del enfermo terminal o de quien haya fallecido o menoscabado en su salud física en alguna de las Instituciones de salud, a aceptar cualquier

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente



### **DECRETO**

**ÚNICO.** – Se reforma la fracción III del artículo 3, se adiciona una fracción X Bis al artículo 4, una fracción XXXVII Bis al artículo 5 y un capitulo X Bis denominado "de los servicios de tanatología" con los artículos 89 Bis, 89 Bis 1 y 89 Bis 2 todos de la LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a la salud integral, tanto física como mental y se sustenta en:

I. a II. ...

III. El reconocimiento de la salud mental y emocional como elemento fundamental de la salud integral en el funcionamiento biológico, psicológico, social y cultural de la persona y que le permite alcanzar las mejores condiciones posibles para su desarrollo físico, conductual, cognoscitivo y afectivo;

IV. a VIII. ...

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a X. ...

X Bis. Duelo: Estado del pensamiento, sentimiento y actividad que se produce como consecuencia de la pérdida de una persona amada o algo significativo; que produce en la persona síntomas físicos y emocionales.

XI. a XXXV. ...

Artículo 5.- Son derechos fundamentales de todas las personas usuarias de los servicios de salud mental, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los ordenamientos que de ella deriven; así como los establecidos en los instrumentos y tratados internacionales de los que México sea parte.



Además, las personas usuarias de los servicios de salud mental, tendrán derecho a:

I. a XXXVII. ...

XXXVII Bis. Recibir servicios de tanatología, de manera inmediata y continua, así como el respeto al duelo y luto al paciente, como también de su familia.

XXXVIII a XLI. ...

## Capítulo X Bis

# De los servicios de tanatología

Artículo 89 Bis. - Las personas que habitan en el Estado de Nuevo León tienen derecho a ser tratados en sus aspectos psicológicos, sociales y emocionales; a buscar y encontrar un sentido de la muerte y al respeto de sus creencias y ritos.

Artículo 89 Bis 1.- El servicio de Tanatología se proporciona a petición de la persona enferma o de los familiares en la etapa del duelo, ante cualquier tipo de pérdida significativa. Su función principal consiste en procurar al paciente o a cualquier persona que sufra una pérdida, a ser tratado con respeto, cariño, compasión y que conserve su dignidad; orientar al enfermo o al doliente a la aceptación de la realidad sobre la situación real.

Artículo 89 Bis 2.- Los servicios de Tanatología comprenden:



- I. Ayudar a crear en las personas enfermas, un sistema de creencias propios sobre la vida y la muerte, no como una fantasía o castigo, sino como la aceptación de la muerte como un proceso natural;
- II. Preparar a los familiares del enfermo terminal o de quien haya fallecido o menoscabado en su salud física en alguna de las Instituciones de salud, a aceptar cualquier tipo de pérdida; y
- III. Entender la dinámica de la pena desde un punto de vista humano, donde se acentúe la importancia de las emociones

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** -El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado.

**Segundo.** - Para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto, la Secretaria de Salud lo llevará a cabo con los recursos humanos y materiales con los que cuente al momento de su aprobación.

